



**“UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN”**



TESIS:

**“EL FORTALECIMIENTO DEL PROTOCOLO
INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO
SEGÚN DECRETO SUPREMO N°006-2015-MIMP EN LA REGIÓN
LAMBAYEQUE PERIODO 2018 – 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO

ASESOR:

MG. JAVIER DÍAZ DÍAZ.

CHICLAYO; PERU 2021

**“EL FORTALECIMIENTO DEL PROTOCOLO
INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO
SEGÚN DECRETO SUPREMO N°006-20105-MIMP EN LA REGIÓN
LAMBAYEQUE PERIODO 2018 – 2019”**

Tesis presentado por la Bachiller Srta. “Evelyn Sherly Gadea Cruzado, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado”.

Evelyn Sherly Gadea Cruzado
Bachiller

Mg. Javier Díaz Díaz
Asesor.

Aprobado por:

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

A mi Dios que siempre guía mis caminos y gracias a él todo.

Al regalo más grande que Dios me supo entregar, mi hija Kazumi Akari. La persona más importante de mi vida quien es y será mi motor y motivo para seguir adelante.

Para ella todo mi esfuerzo y dedicación

AGRADECIMIENTO

A mi familia

Gracias a sus consejos y palabras de aliento, por estar en los momentos buenos y malos. Este logro también es para ustedes

A mi asesor

Por el tiempo de dedicación y paciencia en todo es tiempo

RESUMEN

La “problemática de índices violencia ejercida contra la mujer acata a estructuras escalonadas patriarcales que reproducen una cultura machista que subordina y encuentra justificaciones para los feminicidios. Como la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crímenes - UNODC, mujeres, niños y niñas prolongan yaciendo asesinados en gran número en todo el mundo. Estos crímenes son la señal más visible y brutal de lo que está sucediendo con millones de mujeres”.

El objetivo general es: Analizar el “fortalecimiento del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio” según decreto supremo N°006-20105-MIMP en la región Lambayeque periodo 2018 – 2019”.

La metodología empleada es: Inductivo-Deductivo: “El método inductivo es el razonamiento que parte de casos particulares y se eleva a conocimientos generales. Mientras que el método deductivo “es la orientación que va de lo general a lo específico. Se partirá investigando desde un estudio general de la problemática de la Violencia contra la mujer en la Provincia de Chiclayo”.

Una de las conclusiones a las que se ha llegado es: El Protocolo N°006-2015-MIMP, viene a ser “el instrumento de actuación interinstitucional que accederá a los/as operadores/as del sistema de justicia y de amparo social de Estado peruano, mejorar su cuidado con el propósito de conseguir acceder a la justicia para los familiares de las víctimas, así como la recuperación física y emocional para las víctimas y su entorno familiar. Observa los ordenamientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos” como es el caso.

ABSTRACT

Violence against women obeys patriarchal hierarchical structures that reproduce a macho culture that subordinates and finds justifications for femicides. According to the United Nations Office on Drugs and Crime - UNODC, women, children “and girls continue to be killed in large numbers around the world. These crimes are the most visible and brutal sign of what is happening to millions of women”.

The general objective is: Analyze the strengthening of the inter-institutional action protocol against femicide according to Supreme Decree No. 006-20105-MIMP in the Lambayeque region for the period 2018 - 2019 ”.

The methodology used is: Inductive-Deductive: The inductive method is the reasoning that starts from particular cases and rises to general knowledge. While the deductive method "is the orientation that goes from the general to the specific." It will start by investigating from a general study of the problem of Violence against women in the Province of Chiclayo.

One of the conclusions that has been reached is: Protocol No. 006-2015-MIMP, becomes the instrument for inter-institutional action that will access the operators of the Peruvian State justice and social protection system , improve their care in order to gain access to justice for the victims' families, as well as physical and emotional recovery for the victims and their family environment. Observe the inter-institutional intervention regulations for the comprehensive, effective and timely care of cases of femicide, attempted femicide and high-risk intimate partner violence, taking into consideration international Human Rights standards.

Índice

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	4
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	10
II.- DESARROLLO.	17
III.- METODOLOGÍA	60
3.1.- Tipo y nivel de investigación.	60
3.2.- Población y muestra	60
3.3.- Variables.....	60
3.4.- Materiales, “técnicas e instrumentos para la recolección de datos... 61	
IV.- RESULTADOS	62
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
Bibliografía.....	74
Tabla 1: Conoce tipos de violencia familiar	62
Tabla 2: incremento de “violencia contra la mujer en nuestra región”.....	63
Tabla 3: “operadores de justicia existen en la problemática de violencia contra la mujer”	64
Tabla 4: Otra institución	65
Tabla 5: Conoce el feminicidio	66
Tabla 6: Acciones del Estado contra el feminicidio.....	67
Tabla 7: Participación del MINEDU	68
Tabla 8: Participación preventiva	69
Tabla 9: Participación preventiva	70
Tabla 10: Sistema Legal respecto a Violencia Familiar	71

Ilustración 1.....	62
Ilustración 2.....	63
Ilustración 3.....	64
Ilustración 4.....	65
Ilustración 5.....	66
Ilustración 6.....	67
Ilustración 7.....	68
Ilustración 8.....	69
Ilustración 9.....	70
Ilustración 10.....	71

INTRODUCCIÓN

La realidad Problemática., que se encuentra es que, la violencia de género afecta a millones de mujeres en todo el mundo; el desarrollo de normas y estándares de protección internacionales establecen obligaciones para los Estados que permitan hacer frente y erradicar sus diversas manifestaciones, siendo la más extrema el feminicidio.

La violencia ejercida contra la mujer obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura machista que subordina y encuentra justificaciones para los feminicidios. Según la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crímenes - UNODC, mujeres, niños y niñas continúan siendo asesinados en gran número en todo el mundo. Estos crímenes son la señal más visible y brutal de lo que está sucediendo con millones de mujeres.

Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz, como en las guerras, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. La muerte violenta de mujeres se ha convertido en un gran problema social en América Latina y demuestra la profunda vinculación de la cultura patriarcal con la sociedad latinoamericana. Eso es incluso, desde el punto de vista de las instituciones, que en muchos casos son cómplices de la violencia. El denominado Caso Ciudad Juárez es emblemático: la manifiesta impunidad de las muertes revela cómo la violencia puede llegar a extremos insospechados cuando, además de existir estructuras machistas, se suma la inacción del Estado y sus autoridades.

Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres, así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los Derechos Humanos en nuestros tiempos.

El abordaje del Estado sobre este problema debe considerar los diversos niveles de vulnerabilidad que afrontan las mujeres por su origen étnico, edad, condición de pobreza, entre otras categorías¹⁹.

“Dentro de este proceso, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará* es uno de los mecanismos legales más importantes en materia de violencia contra la mujer porque reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los Estados parte.

Por otra lado, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha establecido en su artículo VII sobre la igualdad de género; que los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas”.

“El feminicidio es un delito, pero también es una categoría de análisis que conduce a evidenciar la especificidad de los asesinatos a las mujeres por razones de género. Dichos crímenes responden a una realidad social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres en todo su ciclo de vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, en el año 2009, definió como feminicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género”.

La violencia “de pareja de alto riesgo es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta

probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aun incluso cuando no se evidencien lesiones graves”.

“Las cifras de los feminicidios y tentativa de feminicidio en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS registró un total de 121 feminicidios y 247 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar”.

Este instrumento “de actualización se ha elaborado en base al Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP, que fue producto de un proceso de construcción intersectorial que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

Dicho protocolo ha sido actualizado en concordancia con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de fortalecer la intervención de los y las operadores de justicia y protección social con acciones centradas en la valoración, categorización y gestión del riesgo para las víctimas de violencia de pareja que permitan prevenir feminicidios o tentativas de feminicidio, y adoptar medidas oportunas a favor de las personas víctimas indirectas del feminicidio”.

Todo ello “demanda la acción diligente de cada operador y operadora de los sectores involucrados en la ruta de atención y protección, cuyo compromiso, sensibilidad y conocimiento son fundamentales para enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres.

Entendemos por feminicidio al asesinato de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Caso Gonzáles y otras -Campo Algodonero- vs. México) ha señalado que el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género”.

“El planteamiento del problema que se señala es, La Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el artículo 108 B, lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer”. Es “el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”

El “Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género, agrega tres nuevas agravantes al delito de feminicidio: i) si la víctima es menor de edad o adulta mayor, y; ii) cuando el hecho punible se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado iii) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

El 81 % de los casos de feminicidio registrados por el MIMP corresponden al perpetrado por la pareja o ex pareja. En este delito, el agresor se considera dueño de la vida de la mujer a la cual violenta y asesina por situaciones de celos, descontrol, venganza, desobediencia o incumplimiento de sus roles de género, observándose, además, crueldad y ensañamiento. El feminicidio es resultado de una violencia sistemática que puede evitarse con intervenciones oportunas, diligentes y eficaces”.

El “Estado peruano suscribió en el año 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará y la ratificó el año 1996, la cual insta a todas las autoridades, funcionarios, funcionarías, personal técnico y agentes de las diversas instituciones del Estado a actuar con la *debida diligencia* para prevenir, investigar

y sancionar la violencia contra la mujer, requiriéndose la acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional”.

“A instancias de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo, que constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En el marco de lo anteriormente señalado la Dirección General contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Nacional de Ley N° 30364”, ha elaborado el documento de actualización del “Protocolo interinstitucional de acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, de conformidad con la mencionada Ley N° 30364, y su Reglamento, la actualización del citado Protocolo contempla los aportes de los/as integrantes de los Grupos temáticos del Sistema de Justicia y de atención de servicios”

Dicho “protocolo debió servir como un instrumento de actuación interinstitucional que permita a los/as operadores/as del sistema de justicia y de protección social de Estado peruano, optimizar su atención con la finalidad de lograr el acceso a la justicia para las familias de las personas víctimas, así como la recuperación física y emocional para las sobrevivientes y su entorno familiar. Contempla los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos”.

Se formulación del problema, ¿De qué manera no se brinda el fortalecimiento “del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio” según decreto supremo N°006-20105-MIMP en la región Lambayeque periodo 2018 – 2019?

“La presente investigación se justifica porque permitirá establecer pautas y procedimientos para analizar de qué manera se puede brindar una atención oportuna, eficaz, con calidad y calidez, a las víctimas de tentativa de feminicidio, con la finalidad de lograr el acceso a la administración de justicia; que permitirá garantizar medidas de protección y medidas cautelares para la víctimas de tentativa de feminicidio; así como para los/las –niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física - durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia, así como acciones de protección social, hasta la recuperación de las mismas. Esto, permitirá perfeccionar las capacidades de los operadores de justicia, permitiendo una mayor eficacia posible en la unificación de las prácticas de abordaje del delito de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Importancia , Considero de mucha importancia la presente investigación debido a que busca difundir la problemática que existe en el fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio según decreto supremo N°006-2015-MIMP en la Región Lambayeque periodo 2018 – 2019.

Es importante para los operadores jurídicos que se encuentran inmersos en la problemática, ya que de una forma también son los que sancionan o defienden la integridad física y psicológica de la víctima de violencia familiar.

Cuando hablamos de violencia contra la mujer, conforme expresamente lo dice nuestra legislación, nos referimos a toda acción u omisión que produce un daño en la persona y, si bien la mayoría de autores coinciden en definir la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder, causando daño físico, psicológico o sexual; en relación al daño psicológico, intento de feminicidio, hacen referencia las definiciones, no se manifiesta necesariamente de forma inmediata”.

“Si el Decreto Supremo N°006-20105-MIMP consigue brinda el fortalecimiento del protocolo interinstitucional, entonces se hará frente al feminicidio en la región Lambayeque periodo 2018 – 2019”.

“Los objetivo que se piensan desarrollar son general: Analizar el fortalecimiento del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio según decreto supremo N°006-20105-MIMP en la región Lambayeque periodo 2018 – 2019”.

Objetivos específicos “a) Analizar los aspectos doctrinales y legales del delito de feminicidio en el Perú; b) Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de feminicidio, c) fortalecer el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, d) evaluar las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja”.

-

II.- DESARROLLO.

Los Antecedentes Internacionales, tenemos:

(Lizarazo, 2019), en su tesis “Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: señala que: La violencia intrafamiliar cobra cada vez más vigencia en la vida nacional, generando preocupación en la sociedad, dadas las dimensiones que se ven afectadas por este fenómeno. Hoy día se ha convertido en una constante la ocurrencia de maltrato en el interior de las familias, particularmente violencia dirigida hacia la mujer. La investigación que se realizó tiene como **objetivo** constituirse en un referente de consulta que pueda brindar orientación para que se conozcan detalles de las consecuencias psicosociales de la problemática y, sobre todo, los aspectos socio jurídicos que están comprometidos con la situación. Para tal fin, se utilizó una **metodología** con un estudio de enfoque cualitativo, con carácter descriptivo, analizando los antecedentes del problema, mediante una revisión de la literatura disponible y la interpretación de casos en los que se ha visto involucrada la mujer. En los **resultados** Se ha encontrado que, si bien existen mecanismos legales para sancionar a los victimarios, existe ignorancia por parte de las víctimas de las medidas de protección existentes. De igual manera de infiere que la mujer afectada no denuncia por dependencia emocional, por temor o por mantener el vínculo familiar, más allá de su propio dolor. Entre sus conclusiones, se tiene que Colombia debe continuar dirigiendo mayores esfuerzos en garantizar una apropiada gestión del conocimiento para identificar los determinantes sociales de la violencia de familia, al mismo tiempo que se preocupe por reunir y difundir suficiente evidencia que permita orientar la acción política, especialmente en el momento de planear intervenciones de prevención, detección y atención”.

(Luppi, 2017), en su tesis “Mujeres Víctimas de Violencia De Genero -Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul. En los últimos años, se ha podido advertir que, tanto a nivel mundial como local, se ha comenzado a dar un trato especial a un problema que afecta especialmente a las mujeres; la violencia de género. Un incremento en el número de mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia, lo reflejan los datos suministrados por la ONG La Casa del Encuentro, que manifiesta que en Argentina muere una mujer cada 30 horas a causa de este tipo de violencia y

más del 80% de las mujeres denunció ser víctima de violencia de género, cabe destacar que la mayoría de los denunciados eran varones, parejas o ex parejas de las víctimas. Tiene como **objetivo general** Conocer el trabajo que lleva adelante el personal de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Azul en relación al problema de las mujeres víctimas de violencia de género. Para llevar a cabo la investigación, **la metodología** empleada es la cualitativa, considerándola la más adecuada para el logro de objetivos y con el tipo de información que se quiere obtener, permitiendo según Ezequiel Ander-Egg "...la obtención de información de manera inmediata y personal, utilizando técnicas y procedimientos basados en el contacto directo con la gente o la realidad que se investiga". Llegando a la conclusión: "A lo largo de la investigación, se pudo ver que en Argentina al igual que en otros países de la región, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito del hogar, no era considerada un delito, sino un problema de índole privada donde el Estado y la justicia no debían intervenir. Esta concepción con el correr del tiempo, fue modificándose gracias a la lucha de diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, que junto con su trabajo impulsaron al surgimiento de las primeras Comisarias de la Mujer, que tenían como mandato el de prevenir, juzgar y sancionar este tipo de violencia".

Nacional

(Altamirano, 2014) en su Tesis "El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. La problemática de la violencia familiar requiere de un estudio de campo y de aportes prácticos y eficaces, hacemos precisiones conceptuales teniendo como marco teórico la familia, violencia familiar, tipos, efectos, evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú, adopción de la legislación internacional, normatividad nacional, derecho comparado y trámite y funcionamiento de los procesos por violencia familiar en los sistemas de justicia. El presente trabajo tiene como **objetivo** principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones; en la **Metodología**, Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los **resultados** evidencian la

desprotección de las víctimas por violencia familiar, así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a los procesos de violencia familiar". En su **conclusión**: "De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada".

Local.

(Cardozo, 2019), en su Tesis "Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, señala en La investigación se enmarca en establecer un estudio doctrinal y un análisis casuístico de la efectividad de las medidas de protección tal como lo establece la Ley N°30364, en los casos de violencia familiar. Con la finalidad de poder dar cumplimiento al **objetivo** de Analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el Art. 22 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, mediante una **metodología** de investigación aplicada- descriptiva y bibliográfica y un diseño no experimental, se aplicó un cuestionario, dirigido a jueces de fiscales, profesionales de los Centros de Emergencia Mujer y abogados, permitiendo **concluir**; que las medidas de protección normadas en la ley 30364, no cumple con el carácter tuitivo y finalidad de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumento en 23.3% y la tentativa en 14.5%., asimismo la data existente en la Comisaría de familia permite inferir que pese a existir Medidas de Protección, otorgadas por el juzgado de Familia, el agresor vuelve a cometer nuevos actos de violencia".

La base teórica, señalamos:

“Feminicidio, en su definiendo el feminicidio, según (Huaroma, 2018), señala que, antes de establecer un término y una definición para esta nota, se debe contestar a la siguiente pregunta: ¿Por qué se necesita otro término aparte de homicidio? Se debe aclarar que femicidio/feminicidio son categorías en discusión, que buscan lugares en el mundo político legal para visibilizar la diferencia del término homicidio y su trasfondo poco reconocido: la misoginia, en el asesinato diario de mujeres, la sexta causa mundial de muerte de mujeres entre 15 y 49 años. El término feminicidio no solo se incluye el femicidio en su definición original, si no también es el concepto más exhaustivo. Aunque estando conscientes de que existen *usos* distintos de acuerdo a las normativas, algunos textos y diferentes organizaciones en cada uno de los países, elegimos usar únicamente el término feminicidio en este texto”. (Pág. 83-84)

El “término *feminicidio* viene de *femicide*, cuya traducción es femicidio, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres”.

(Lagarde&de los Rios, 2004), -señala “El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentado contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daño contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mañosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales”. (Amnistíainternacional, 2005)

El “feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación. Puede darse en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o el ámbito público como es el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En tal sentido, el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa frente a la neutralidad del término homicidio” (Aguirre, 2012).

“Femicidio es el concepto político que se refiere a la extrema violencia de género entendida como asesinatos contra mujeres por el hecho de ser tales. Es un concepto político porque fue construido y posicionado colectivamente por las organizaciones de mujeres en el mundo para denunciar y hacer pública la extrema violencia contra las mujeres. El término femicidio como una voz que permite nombrar los crímenes de mujeres por el hecho de ser tales, es acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 al testificar en el Tribunal Internacional sobre Crímenes Contra Mujeres, en Bruselas, para diferenciar los asesinatos de mujeres por razones de género de los homicidios comunes. El uso del término femicidio contribuye a remover el velo sexista del término homicidio, término neutro que oculta la misoginia, control y dominio de los hombres hacia las mujeres como causa principal de los crímenes contra mujeres.

La misma autora precisa que nombrar estos crímenes ha ayudado a develar y reconocer su existencia como crímenes de odio contra las mujeres sustentados en un sistema social de dominación de género”: “...los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.”. “Los femicidios, entonces, son el último eslabón del continuo de violencia sexista aterradoradora que viven las mujeres. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual están en este continuo. Cuando estas formas de terrorismo sexista terminan en muerte, llegan a ser femicidios”. (NARANJO, 2009).

Señalando, “feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas”. (Amnistía Internacional, 2005).

“Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre. Esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer. Ello nos sitúa en un panorama social descompuesto y de severas perturbaciones sociales, pues las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones. Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder masculino”.

Así pues, “los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianeidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, en los argumentos que esgrime el agresor para justificar sus crímenes y en la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado. (Amnistía Internacional, 2005)”

“Tal como señala (Lagarde 2004) en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”.

“Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino, devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a emociones violentas” sino a “conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer. (Amnistía Internacional. 2004) aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como locos, fuera de control o animales o a concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales”; “mitos y creencias que oscurecen la comprensión del continuo de violencias que termina en femicidio. La libertad y autonomía de las mujeres para muchos hombres es interpretada como un desafío y una amenaza a su estatus masculino, bajo esta situación la violencia y la muerte opera como un tributo al poder masculino y como un recurso para retornar al ‘orden’ cuestionado, en los hechos y discursos”. (Naranjo, 2009)

“El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y niñas. Quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente, han sufrido antes otras formas de violencia de género, es decir que han pasado por situaciones de violencia psicológica, violencia física o violencia sexual. La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, que a su vez determinan la falta de acceso a la justicia y de reparación para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan los asesinatos evitables de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio)”.

El “concepto de feminicidio accede además hacer uniones entre las cambiadas formas de violencia, instituyendo el llamado coninuum de violencia contra las mujeres” (Carcejo & Sagot, 2000).

“Los feminicidios expresan que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que los feminicidios tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia las mujeres”. (Jimenez, 2006).

En varias oportunidades “esta reacción de odio se desenlaza cuando la mujer ejerce autonomía sobre su cuerpo, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder bien sea en lo económico, político, que tradicionalmente han sido ocupadas por hombres: asimismo son crímenes de poder, donde la intencionalidad de matar o simplemente herir o hacer sufrir no define diferencias, por la que a veces es un resultado no buscado deliberadamente por el agresor”. (Segato, 2004).

“Las teorías feministas no solo han sido indispensables para demostrar que en las bases de este tipo de violencia de género se halla la desigualdad social vivida por las mujeres de los hombres, sino que esta violencia continúa siendo dominante para tomar conciencia política para determinar que el feminicidio, se produce por el hecho de ser mujer y por tener cuerpo de mujer, y es un acto ejecutado por hombres. Los feminicidios están atacando cuerpos sexuados, cuerpos contruidos a lo largo de la historia, cuerpos con sustratos ideológicos anclados en nociones biológicas dicotómicas, derivadas de la diferencia sexual, arraigadas en representaciones sociales ligadas a la desvaloración fisiológica. (Maffia, 2009)

Es importante denotar que la violencia ejercida en contra de las mujeres no siempre ha sido denominada bajo el término de feminicidio, antiguamente se empleaba el vocablo uxoricidio para referirse a las muertes de mujeres causadas por los esposos, que tenían como fundamento lo celos. Hechos que en algunas sociedades son visto como asesinatos de menor importancia, al considerar que esta reacción es la debida para el esposo en caso de adulterio. Luego más adelante, y sin identificar sobre quien se ejerciera la violencia, se reemplazó la denominación de la violencia en contra de las mujeres, con el nombre de conyugicidio para referirse al crimen del cónyuge, fuese hombre o mujer, para terminar con el concepto de homicidio o muerte no natural de un hombre, término que incluía a las mujeres, invisibilizando así para las estadísticas y políticas institucionales el asesinato de mujeres. (Huertas, 2013)

El feminicidio y la violencia que lo identifica, expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombre y mujeres, como una realidad que permanecido durante siglos oculta, vista como algo natural y que compone la violencia de género, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que lo hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, y conservando las estructuras de dominio que se derivan de estos". (Jiménez, 2006)

"El feminicidio es la punta del iceberg de ciclos de violencia basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas. (Sánchez, 2010)"

Como "problemática social la muerte violenta de una mujer a manos de quien había sido su pareja, expresaba la dificultad de erradicar totalmente de nuestra sociedad este tipo de conductas criminales puesto que encuentran su causa más próxima en la maldad del ser humano - que todos los días podemos comprobar con abrir cualquier noticiario- y en la superioridad física del hombre sobre la mujer, que cuenta por lo general con unas muy limitadas posibilidades de defensa." (Salas A. , 2013)

El feminicidio “sería también un crimen de odio y un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el ambiente ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, de las violencias normalizadas en contra de las mujeres, desde esta perspectiva el Estado tiene responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión, si la implicación directa del Estado puede ser difícil de constatar, no lo es su incumplimiento del feminicidio y de la violencia en contra de las mujeres”. (Donoso, 2008)

- Tipologías.- “Ahora bien, incluso dentro de esta noción restringida a las muertes *violentas* de mujeres, existe debate teórico respecto de la conveniencia de utilizar *la misma expresión* para abarcar los asesinatos misóginos con características que pueden ser muy diferentes”

“Ya resulta ampliamente conocida la tradicional clasificación del *femicidio* o *feminicidio* formulada con base en las investigaciones de Diana Russell, que distingue entre *femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión*. El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado *femicidio sexual*” Finalmente, el femicidio o feminicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida”. (Carcejo & Sagot, 2000)

“Sin embargo, se ha señalado que estos conceptos aún resultan demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar fenómenos con características particulares. Como señala Rita Laura Segato: Si la unificación y demarcación de todas las variedades de muertes cruentas de mujeres interpretadas a la luz del extenso y omnipresente entramado del patriarcado fue un avance para la comprensión de la violencia de género y de la naturaleza violenta del ambiente patriarcal, estas ventajas parecen caducar cuando nos

aproximamos a localidades como Ciudad Juárez, donde un tipo particular de crímenes de mujeres llama la atención. (...) Es difícil aislar la cifra específica correspondiente al tipo particular de crimen característico de Ciudad Juárez pues los números relativos al *asesinato de mujeres*, tienden a ser unificados tanto en el cómputo policial como en su divulgación en los medios de comunicación. Es evidente, sin embargo, que solamente una caracterización precisa del *modus-operandi* de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades de asesinatos de mujeres podría llevar a la resolución de los casos, a la identificación de los agresores, y al tan anhelado fin de la impunidad". (...)

"Crímenes pasionales, violencia doméstica seguida de muerte, abuso sexual y violaciones seguidas de muerte en manos de agresores seriales, tráfico de mujeres, crímenes de pornografía virtual seguidos de muerte, tráfico de órganos, aparecen en la media y en los boletines de ocurrencias mezclados y confundidos en un único conjunto."

(Segato, 2006) Indica que entiende "esa voluntad de indistinción como una cortina de humo que impide ver claro en un conjunto particular de crímenes de mujeres que presenta características semejantes". (p. 8-9.)

Segato, plantea: "quien se refiere a los *feminicidios idiosincrásicos* de Ciudad Juárez como *feminicidios corporativo*— como los de otras autoras, muestra una voluntad de *diferenciación* al interior del concepto de *feminicidio*, elaborando tipologías específicas que van más allá de la tradicional clasificación ya mencionada. Estas tendencias, sin duda, pueden tener un impacto concreto en las reflexiones en torno a la tipificación penal del *femicidio* o *feminicidio*".

"a) Femicidio Familiar Íntimo.- Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación".- b) "Feminicidio Infantil.- Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el

delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor".- c) "Feminicidio sexual sistémico".- (Monárrez, 2000) indica: "Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades".(p. 87-117). d) "Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas. Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos (...) explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan" (...)

Se trata de un tipo de homicidio que:

- a) Se dirige a las mujeres o las afecta en mayor proporción que a los hombres;
- b) Se produce en determinadas circunstancias; y,
- c) Se explica por la relación de histórica desigualdad entre hombres y mujeres

"e) El feminicidio íntimo.- Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida. No se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. También se incluyen los casos de muerte de mujeres ejecutados por un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.- f) El feminicidio no íntimo.- Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así

como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas".

"g) El feminicidio por conexión. -Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos"

Dada la complejidad de lo anteriormente expuesto es a mi entender imperioso legislar de manera especial el delito de femicidio pues, se trata de un concepto que tiene como objetivo develar el sustrato sexista o misógino, que tienen ciertos crímenes contra las mujeres, y permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de, el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos.

La tipificación conlleva también consecuencias en el desarrollo conceptual y uso político de las nociones de feminicidio y femicidio. Ello en cuanto se produce una reducción legal del contenido de un concepto ampliamente utilizado como categoría analítica de fenómenos de violencia extrema contra las mujeres en ámbitos y contextos siempre más amplios que los previstos en los tipos penales. La tipificación, entonces, puede generar una relativa pérdida de su fuerza política". (Toledo, 2010)

"Así también la justificación de leyes penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales sexualizadas también ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico". (Pág.16-17).

En él "se recomienda expresamente: Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres".

“Tentativa de feminicidio.

La tentativa es una conducta delictiva inconclusa donde se pretende penar el grado de peligrosidad puesto de manifiesto por el agente, quien comienza su ejecución pero no logra la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad.

El artículo 16° del Código Penal señala que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”.

“El feminicidio es un delito doloso, por ello, se considera posible su ejecución en grado de tentativa, cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer por su condición de mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género.

La punibilidad del delito, dependerá del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico tutelado”.

Respecto “a la tentativa de feminicidio el (Salinas, 2013), señala que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo”.

En tal sentido, (Villaviencio, 2013), “señala que los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites.

Para determinar la tentativa del feminicidio, que no siempre es manifestada en una intención expresa del agresor, es conveniente tomar en consideración, además lo siguiente:

- Eficacia del arma o procedimiento del ataque
- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima
- Presencia de acciones de violencia previa
- Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor
- Dolo o intención de matar”

“Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.

La violencia de género afecta a millones de mujeres en todo el mundo; el desarrollo de normas y estándares de protección internacionales establecen obligaciones para los Estados que permitan hacer frente y erradicar sus diversas manifestaciones, siendo la más extrema el femicidio.

La violencia ejercida contra la mujer obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura machista que subordina y encuentra justificaciones para los femicidios. Según la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crímenes - UNODC, mujeres, niños y niñas continúan siendo asesinados en gran número en todo el mundo. Estos crímenes son la señal más visible y brutal de lo que está sucediendo con millones de mujeres.

Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz, como en las guerras, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. La muerte violenta de mujeres se ha convertido en una pandemia social en América Latina y demuestra la profunda vinculación de la cultura patriarcal con la sociedad latinoamericana. Eso es incluso, desde el punto de vista de las instituciones, que en muchos casos son cómplices de la violencia. El denominado Caso Ciudad Juárez es emblemático: la manifiesta impunidad de las muertes revela cómo la violencia puede llegar a extremos insospechados cuando, además de existir estructuras machistas, se suma la inacción del Estado y sus autoridades.

Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres, así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los Derechos Humanos en nuestros tiempos.

El abordaje del Estado sobre este problema debe considerar los diversos niveles de vulnerabilidad que afrontan las mujeres por su origen étnico, edad, condición de pobreza, entre otras categorías¹⁹.

“Dentro de este proceso, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará*, es uno de los mecanismos legales más importantes en materia de violencia contra la mujer porque reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los Estados parte”.

“Por otra parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha establecido en su artículo VII sobre la igualdad de género; que los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas”.

“El feminicidio es un delito, pero también es una categoría de análisis que conduce a evidenciar la especificidad de los asesinatos a las mujeres por razones de género. Dichos crímenes responden a una realidad social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres en todo su ciclo de vida”.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, en el año 2009, definió como feminicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género”.

“Las cifras de los feminicidios y tentativa de feminicidio en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS registró un total de 121 feminicidios y 247

casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar.

Este documento de actualización se ha elaborado en base al Protocolo interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP, que fue producto de un proceso de construcción intersectorial que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

El señalado Protocolo ha sido actualizado en concordancia con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de fortalecer la intervención de los y las operadores de justicia y protección social con acciones centradas en la valoración, categorización y gestión del riesgo para las víctimas de violencia de pareja que permitan prevenir feminicidios o tentativas de feminicidio, y adoptar medidas oportunas a favor de las personas víctimas indirectas del feminicidio.

Todo ello demanda la acción diligente de cada operador y operadora de los sectores involucrados en la ruta de atención y protección, cuyo compromiso, sensibilidad y conocimiento son fundamentales para enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres”.

“Objetivos Del Protocolo: General.- Articular la intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos”.

“Específicos: I. Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

II. Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de

violencia de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

III. Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja”.

“Población objetivo: a) Víctimas directas: mujer afectada por una situación de violencia de alto riesgo, tentativa de feminicidio o feminicidio.

b) Víctimas indirectas: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima”.

“Víctimas Directas (tres escenarios)

- Mujer víctima de feminicidio
- Mujer víctima de tentativa de feminicidio y
- Mujer víctima de violencia de pareja de alto riesgo

“Víctimas Indirectas (05 escenarios)

- Niñas, niños, adolescentes, dependientes de la víctima.
- Personas adultas mayores dependientes de la víctima.
- Personas con discapacidad dependiente de la víctima
- Hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios dependientes de la víctima.
- Personas mayores de edad dependientes de la víctima”

“Género: Concepto analítico referido a las diferencias que la sociedad impone a mujeres y hombres, configurando diferentes responsabilidades, oportunidades, ámbitos de desarrollo, uso del poder y desigualdades”.

A “diferencia del concepto de sexo, que está referido a las diferencias biológicas, el género es todo lo socialmente construido y aprendido con motivo de la diferencia sexual”.

El “concepto género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres”. “(...) alude, tanto al

conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con este". (Facio, 2005, p.259)

La noción de género "alude a los distintos roles, responsabilidad y atributos que se asignan a hombres y mujeres en la sociedad como producto de una construcción socio cultural respecto de su sexo biológico. Es decir, este concepto nos ayuda a entender que lo que creemos características naturales de hombres y mujeres no se derivan del sexo de las personas, sino que son construidas a través de las relaciones sociales y las imposiciones culturales". (MIMP, 2016, p.20.).

El género, establece "lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo del tiempo (PNUD, 2004). El género debe ser entendido, además, como un concepto que tiene implicancias en un plano relacional y sociocultural en el que se desenvuelven las mujeres". (Resolución Ministerial N°151-2016-MIMP, 2016)

La "violencia basada en género debe entenderse como aquella violencia que refuerza e impone los postulados del sistema de género. Como señala Scott (1996), el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales: conceptos normativos (jurídicos, científicos, religiosos, educativos), las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal. Por ello, la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado".

El “reconocimiento de la violencia basada en género permite entonces enfrentar la violencia que está a la base de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, así como de quienes cuestionan el sistema de género, en donde las mujeres llevan la peor parte y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores. Esta denominación permite además incluir aquella violencia que se dirige a quienes no acatan el imperativo sociocultural del sistema binario de género y la práctica sexual de la heterosexualidad” (la violencia por prejuicio).

La violencia “basada en género se define entonces como cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoyan en todas las concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones”.

“Violencia de pareja de alto riesgo, es la violencia ejercida hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitora de sus hijos o hijas, aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica una alta probabilidad de un nuevo y grave acto de violencia que podría terminar en feminicidio, aun incluso cuando no se evidencien lesiones graves”. (Buompadre, 2013 p.156-157)

En “este tipo de violencia, es muy importante la observación y el diálogo, porque podrían existir indicadores *invisibles* que no estén manifiestos a simple vista, pero que conlleven a un riesgo grave, sobre todo cuando nos referimos a

la violencia psicológica que ha sido desarrollada de manera amplia y cuya regulación se ha perfeccionado a través de Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género”.

“Para identificar la violencia, debe considerarse el contexto y los antecedentes del hecho violento, los que se recogen a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, la misma que forma parte integrante del Protocolo”.

“La valoración, categorización y gestión del riesgo de violencia hacia la mujer, valorar el riesgo consiste en identificar la probabilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en un caso concreto, por lo que se debe tener presente que el riesgo en la violencia contra la pareja es cambiante y dinámico. Esta valoración debe identificar los factores de riesgo que se asocian al feminicidio y la violencia de pareja, como: la vulnerabilidad de la víctima, las concepciones de supremacía masculina, la forma violenta de resolver los conflictos, las adicciones al alcohol o drogas, celos, eventos que desafíen el poder del agresor como la ruptura reciente, la separación, la denuncia o la nueva relación de pareja tras la separación”.

“El Protocolo incluye una Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para víctimas de violencia de pareja, con la que se propone incorporar el enfoque del riesgo en las instituciones con competencia en el tema de la violencia hacia la mujer, para detectar oportunamente casos de violencia a la pareja que podrían terminar en feminicidios”.

“Categorizar el riesgo implica clasificar en niveles de ocurrencia o probabilidad un nuevo hecho de violencia, por ejemplo, en leve, moderado y severo. Esta última categoría, con frecuencia se traduce en feminicidio o en su tentativa; sin perder de vista que el riesgo es dinámico y cambia con el tiempo, de manera que un caso de riesgo leve puede convertirse en uno de riesgo severo, requiriéndose una respuesta diferente y oportuna (Virsedá, 2012).

La gestión del riesgo implica activar las intervenciones interinstitucionales necesarias para brindar oportunas medidas de protección social y legal, previniendo de esta forma el feminicidio.

Valorar, categorizar y gestionar el riesgo es una tarea sumamente importante para operadores y operadoras que trabajan en la atención de casos de violencia hacia la mujer; la Ficha de Valoración de Riesgo, como instrumento se aplica con la finalidad de detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una persona respecto de la persona a la que está denunciando.

En el caso de mujeres víctimas de violencia, la aplicación y valoración de la ficha está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia.

En ese sentido, la ficha sirve de insumo en la audiencia oral en la que se decide las medidas de protección a ser empleadas en cada uno de los casos. Cada vez que las circunstancias lo ameriten, la ficha debe ser actualizada.

Principios, Este Protocolo considera los siguientes principios para la atención de mujeres frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, que se describen a continuación".

Respecto a los principios del protocolo, se tiene:

"Igualdad y no discriminación, se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

No revictimización.- Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.

Debida diligencia.- El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Interés superior del niño.- En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Intervención inmediata y oportuna.- Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Sencillez y oralidad.- Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboran con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Razonabilidad y proporcionalidad.- El Fiscal o el/la Juez/a a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Enfoque de género.- Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enfoque de Derechos Humanos.- Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en la aplicación del protocolo debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Enfoque de Interculturalidad, Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana¹³⁴. Este enfoque no admite prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Enfoque de Interseccionalidad, Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad: y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres”.

Enfoque de Integralidad, Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas”.

Enfoque generacional, “Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente.

Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades” entre estas.

Enfoque Territorial, “Las acciones deben considerar la especificidad de cada realidad social y territorial, promoviendo una gestión social integral, descentralizada y participativa, priorizando las alianzas estratégicas en el ámbito local”

“**Enfoque de Riesgo,** Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas de sufrir daño grave, tentativa de feminicidio o de llegar al feminicidio*40’. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración. categorización y gestión del riesgo.

La debida diligencia como estándar internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer, el principio de la debida diligencia ha sido reconocido en el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos”

“La debida diligencia puede definirse como la obligación de los Estados partes de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a toda persona sujeta a su jurisdicción [...]. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

“La debida diligencia debe garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad, y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones.

El estándar de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares”

“Recientemente, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conocido como Comité CEDAW, ha emitido su Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia en la que recomienda a los

Estados que: ejerzan la Debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales” (num. 53, inciso a).

Así mismo, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países” a “garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación oportuna, completa e imparcial, así como la adecuada sanción de los responsables y la reparación de las víctimas”.

“A partir de la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), los Estados asumieron determinados compromisos vinculados al respeto y garantía de los derechos de las mujeres, en particular, del derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Las vulneraciones a este derecho deben ser atendidas por los Estados Partes, de conformidad con el art. 7.b de la Convención Belém do Pará que los obligue a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

“Sobre el estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres, se puede señalar que el Comité de la CEDAW, en el año 1992, estableció que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Este estándar fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” (Convenio de Estambul).

“Conforme la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará, suscrita por el Estado peruano, dicha obligación está precisada en su artículo 7°:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer¹⁷

¹⁷El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones a estos derechos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito. El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género¹⁸.

¹⁸La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer destacan cuatro principios:

a).-El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.

b).-Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.

c).- Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.

d).- Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres

pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.

Finalmente, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han empleado en gran medida el mismo enfoque, y reiterado la importancia de la debida diligencia en los casos de actos de violencia o desaparición de mujeres, en particular de mujeres indígenas"

“Existen procedimientos de atención para el feminicidio, tentativa y violencia de las parejas en riesgo alto, para lo cual las instituciones que se encuentran involucradas en la administración de justicia, se tiene:

Policía nacional del Perú (PNP), La PNP es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país. (D.L. 1267 ley PNP- 2016)

Conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila controla las fronteras.

La función policial se enmarca dentro del poder que la policía del Estado cumple en su condición de fuerza pública, para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

El numeral 4) del artículo 45 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el Ministerio del Interior, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, establece las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Conforme al artículo 67 del Código Procesal Penal, la PNP en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

La PNP cuenta con la Dirección de Investigación Criminal, que a través de sus Unidades Especializadas, es la instancia competente para los casos de homicidios y delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud. Para las denuncias por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cuenta con las Comisarías Especializadas de Familia dependientes de la División de Protección contra la Violencia Familiar y las Secciones de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías dependientes de las Regiones Policiales”.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MP-FN), “es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad enjuicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las

demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El MP, cuenta con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, creada con la finalidad de apoyar al sistema fiscal, adoptando medidas de asistencia legal, social y psicológica a favor de las víctimas y testigos que intervienen en las investigaciones o procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad, así como supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección que dictan los fiscales a favor de las víctimas, testigos y colaboradores.

Conforme al artículo 60 del Código Procesal Penal, el MP es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función.

En los casos por delito de Tentativa de Femicidio, la función fiscal se enmarca en el ámbito de dictar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la incorporación de las víctimas o testigos al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (artículo 52.4 del Reglamento de la Ley).

El MP cuenta con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, cuyas funciones, son las siguientes: la transmisión central a la autoridad nacional competente del acto de cooperación que sea instado por la autoridad extranjera, y en su caso, por la Corte Penal Internacional, que será ejecutado en el país con arreglo a nuestras leyes; y a la inversa, la transmisión del acto de cooperación formulado por jueces y fiscales peruanos que se cumplirá en el país requerido con arreglo a su ordenamiento.

Además, se le encomienda, las acciones de coordinación destinadas a los más eficientes y efectivos resultados, que van desde la comunicación con otras autoridades centrales, con el objeto de intercambiar información, absolver consultas, hasta el envío de documentación, de modo directo o con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la OCN Interpol-Lima. Asimismo,

poner al alcance de las autoridades solicitantes o ejecutantes nacionales información relativa a la mejor forma de requerir o cumplir el acto de cooperación.

El numeral 13 del artículo 45 de la Ley N° 30364 establece que el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elabora guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración”.

El Poder Judicial, es el poder del Estado cuya competencia, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, es la de administrar justicia en el país a través de sus órganos jerárquicos. En el artículo 138° se establece” que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

El *Poder Judicial*, está integrado por órganos jurisdiccionales, siendo el máximo órgano la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo presidente preside el Poder Judicial. Cuenta con Cortes Superiores, con salas Especializadas o Mixtas y Juzgados especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz. También las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (artículo 149).

En caso de feminicidio, tentativa y violencia de pareja son competentes el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, Juzgado Especializado de Familia, al igual que en revisión, las Salas Especializadas o Mixtas, o en casación la Corte Suprema de Justicia, y si se trata de faltas contra la persona, el Juzgado de Paz Letrado.

El numeral 12 del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece que el Poder Judicial, administra justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía procesal y celeridad procesal en los casos de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas⁹.

El “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS*, El MINJUS es el órgano encargado de formular políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, lo cual se materializa a través del servicio de defensa pública. Este servicio integral brinda asistencia legal gratuita, en materia penal, de familia (alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho)(49), civil (solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada inscripción de defunción, interdicción)(50), y laboral (defensa de madres gestantes, niños (as) trabajadores y personas con discapacidad)(51), y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas¹⁰

“Asimismo, el MINJUS cuenta con la Dirección de Cooperación Judicial Internacional, unidad orgánica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, que coordina los procedimientos de extradiciones, traslados y transferencias de personas condenadas. Coordina, la tramitación de exhortos internacionales (que son diligencias o actuaciones que piden los jueces de otros países y deben hacerse en el nuestro).

Protección social

La protección social se entiende como el conjunto de acciones de protección y soporte dirigidas a las víctimas directas e indirectas, para fortalecer sus capacidades de afronte y recuperación. Las instituciones que brindan servicios de este tipo facilitan a los/as operadores/as la sostenibilidad de las acciones de la investigación judicial.

El Sistema de Protección Social está integrado por las siguientes instituciones¹¹:

⁴⁴Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Es el ente rector que articula las políticas de protección social de los grupos de mayor vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

El numeral 1 del artículo 45 de la Ley N° 30364, establece que el MIMP, asesora técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones; supervisa la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promueva el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar las medidas para corrección.

El tercer párrafo del artículo 35 de la Ley N° 30364, señala que el MIMP es el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada ley.

El artículo 43°, señala que a través del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, monitorea, recolecta, produce y sistematiza datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Dirección General contra la Violencia de Género tiene un rol normativo y rector en las materias que competen al tema Mujer; mientras que las Direcciones y Programas que tienen participación en la protección social en casos de feminicidio y tentativa son:

- Unidades de Protección Especial -UPE- evalúa la situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), que tiene a su cargo los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), los Centros de Acogida Residencial (CAR), el Programa de Acogimiento Familiar y los Centros de Atención Residencial para los Adultos Mayores (CARPAM).
- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), que tiene a su cargo los servicios de atención a la violencia familiar y sexual como los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Centro Emergencia Mujer en Comisaría. En casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, los CEM brindan el patrocinio legal y apoyo psicosocial. Dispone, además, del Servicio de Atención Urgente (SAU) que brinda atención inmediata a las víctimas de este y otros tipos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, que requieren atención de urgencia. Opera en Lima Metropolitana aún en fines de semana y en horario nocturno.

Así también, a partir de la Ley N° 30364 se le asigna competencia al MIMP para la creación y gestión de Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal a partir lo cual el MIMP viene implementando estos servicios en convenio con los gobiernos locales, siendo el PNCVFS, co-ejecutor de los proyectos de inversión a efectos de su implementación y equipamiento. En casos de tentativa y violencia de alto riesgo estos servicios ofrecen lugares de acogida temporal con la confidencialidad y seguridad que amerita”.

“Ministerio de Salud (MINSA)”, “El MINSA es el ente rector a nivel nacional en materia de atención integral de salud. Aprueba un conjunto de normas que regulan la atención de la salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia. En el caso de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, brindará atención de salud integral a las víctimas directas e indirectas en la red de servicios de salud, según las normas aprobadas por el MINSA, y se incluirá a las víctimas indirectas en el Seguro Integral de Salud (SIS) si no cuentan con un seguro de salud.

El numeral 3 del artículo 45 de la Ley N° 30364, establece que el MINSA, promueve y fortalece programas para promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud. Garantiza una atención de calidad a los casos de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el SIS para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita. Asimismo, desarrolla programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia”.

“Ministerio de Educación (MINEDU)” “El MINEDU es el órgano rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

El MINEDU tiene entre sus funciones coordinar con los Gobiernos Regionales la política educativa para establecer medidas específicas de equidad; organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades en los procesos y resultados educativos; así como asegurar, desde una perspectiva intersectorial acciones conjuntas con los demás sectores del Gobierno Nacional, para la atención integral de las y los estudiantes, con el fin de garantizar su desarrollo equilibrado (Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículos 79 y 80).

El numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 30364, establece que el MINEDU implementa programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en temas de lucha para erradicar la violencia de género y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

En ese sentido, en el caso de feminicidio y tentativas, el MINEDU atenderá las necesidades educativas de las víctimas indirectas (hijos, hijas u otros menores dependientes de la víctima) y a las adolescentes víctimas de tentativa de feminicidio, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGED). Facilitará los traslados de matrícula a nivel local y nacional y el trámite expeditivo para asegurar el derecho a la educación de los

hijos o hijas de las víctimas de feminicidio. En caso de tentativa o pareja de alto riesgo, el MINEDU a través de las IGED, garantizará las condiciones necesarias para la permanencia, conclusión y buen desempeño académico de las víctimas indirectas”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)”.- “El MRE es la institución encargada de ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República, cuya función específica es proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior. El numeral 11 del artículo 45 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que el MRE, formula, coordina, ejecuta y evalúa la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

“Cabe señalar que, en el ámbito internacional, la norma aplicable y los/as operadores/as para los casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, así como para los casos de feminicidio, son los del país receptor.

La asistencia a los peruanos es brindada por los consulados peruanos con cargo al Programa de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares”.

“Asimismo, en aplicación del Decreto Supremo N° 063-2016-RE, Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentran en condición de indigencia o de necesidad extrema”, los “restos mortales de las ciudadanas peruanas que han sido víctimas de feminicidio en el exterior podrían ser repatriados, en caso de cumplir con los requisitos señalados en la Ley”.

“En cumplimiento de sus funciones y el compromiso asumido de trabajar en contra de la violencia hacia la mujer y/o de género, las Misiones Consulares del Perú en el exterior tienen la función de coordinar acciones de protección y asistencia de las víctimas directas e indirectas, a través de las autoridades locales extranjeras y, de ser el caso, realizar las gestiones conducentes para su repatriación, de igual manera, en aplicación del Decreto Supremo N° 063-2016-RE”

“Los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; establece que MIGRACIONES y el MRE ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales”.

En “el ámbito de sus competencias, Migraciones y el MRE adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes”.

Gobiernos regionales y gobiernos locales

“Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo las inversiones y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que gobiernos regionales y locales deben formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, los gobiernos locales y regionales tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos (Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades). Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de prevención, atención y rehabilitación como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño, niña y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Procedimientos de atención.

El Protocolo Interinstitucional para la Atención de Víctimas de Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, identifica tres procedimientos de atención: femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Cada uno de ellos tiene un tratamiento diferente. En los tres procedimientos se desarrollarán acciones que corresponden a conocimientos de los hechos, inicio de investigación, medidas de protección legal, y la actuación a nivel judicial.

Si la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer son miembros de pueblos indígenas u originarios se deberá facilitar si fuera necesario un intérprete u otros medios eficaces para hacerse comprender y poder comprender a los/as operadores/as de justicia.

Procedimiento de atención en caso de femicidio

Finalidad, establecer pautas y procedimientos para brindar una atención oportuna, eficaz, con calidad, pertinencia cultural y calidez, con la finalidad de lograr el acceso a la administración de justicia de los familiares de la víctima del delito de femicidio; garantizando medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas -niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física- durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia, así como acciones de protección social, hasta la recuperación de las víctimas. Esto, permitirá perfeccionar las capacidades de los operadores de justicia, permitiendo una mayor eficacia posible en la unificación de las prácticas de abordaje del delito de femicidio.

Población beneficiaria

Se atiende a las víctimas que son: niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios, personas adultas, adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de feminicidio”.

“Conocimiento del caso e intervención de las instituciones involucradas.- “El Fiscal o el/la Policía toma conocimiento del caso a través de una comunicación o denuncia de familiares, terceros, medios de prensa y/o la Defensoría del Pueblo”.

“El servicio de defensa pública para las víctimas de violencia contra las mujeres en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindarlo, lo brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

“El Operador/a Policial:

- a) La autoridad policial recibe la denuncia efectuada por los familiares o terceros y comunica inmediatamente el hecho al representante del Ministerio Público que se encuentre de turno - Fiscalía Provincial Penal o Mixta; brindando la mayor información posible. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro), que garantice rapidez y confidencialidad brindando su debida identificación. El efectivo policial consignará en el Acta de Diligencias Previas con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al MP y a la autoridad policial del sector.
- b) La autoridad policial que toma conocimiento de una presunta muerte por feminicidio o tentativa de feminicidio, asume la responsabilidad de constatar la veracidad de la información, con este fin, deberá considerar en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.

- c) El personal policial brinda al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena del crimen⁵⁶
- d) “Debe comunicar a la dependencia policial del sector, y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRF^{56 57 58}, según corresponda, sobre el hecho criminal para que se disponga de inmediato el apoyo, con la finalidad de resguardar y custodiar la escena del hecho y así evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes; todo ello bajo responsabilidad.
- e) En el lugar del hecho, el personal policial verifica la existencia o no de víctimas sobrevivientes para su auxilio correspondiente, el personal policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; y procede a su protección a quienes instruirá sobre el cuidado e inalterabilidad de la escena y del cadáver que se halle en el lugar; bajo responsabilidad funcional y penal de los mismos⁵⁷.
- f) “La autoridad policial identifica si la víctima del delito de feminicidio deja niños, niñas, adolescentes, así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de ella; debiendo registrar sus nombres, apellidos, edad y domicilio.
- g) La autoridad policial comunica a la/el Fiscal Provincial Penal o Mixto sobre los niños, niñas, adolescentes, hijos/as mayores de edad que cursen estudios⁵⁹ personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- h) En caso de flagrancia, la autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes⁵⁸.

“El Fiscal Provincial Penal o Mixto

- a) Dirige la investigación del delito de Feminicidio y, en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación del delito, requiriendo de ser el caso la realización de una necropsia psicológica u otras pericias, así como verificará la situación de las víctimas indirectas del feminicidio.

- b) El/la Fiscal Penal o Mixto, que tiene conocimiento del delito de feminicidio pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando corresponda, atendiendo al caso concreto (Investigación Tutelar); dispone entre otras las siguientes diligencias:
- i. Dicta las disposiciones necesarias, al jefe de la jurisdicción policial, para que garantice el apoyo policial correspondiente, bajo responsabilidad funcional y penal.
 - ii. Convocar al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística, Médico Legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.
 - iii. Constituirse al lugar del hecho, para asumir desde el inicio la dirección de las diligencias correspondientes.
 - iv. Adoptar las medidas de seguridad necesarias, para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) del Equipo Interdisciplinario Interviniente, conformado por el Fiscal Penal de Tumo o Mixto, Médico Legista, Pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística y psicólogo/a pericial.

Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando correspondan, atendiendo al caso concreto.

En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

- c) En caso de que las víctimas indirectas sean testigos/as en el proceso penal y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazadas por el

agresor, los familiares de este o por terceros, El Fiscal derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección que dicte en favor de la(s) víctima(s). De igual manera, el Fiscal comunicará sobre las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de las mismas.

En el caso de mujeres o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnica, religiosa o lingüística, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

- d) En caso de que las personas víctimas sean testigos/as en el proceso penal y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazadas por el agresor, los familiares de este o por terceros, dictará las medidas de protección correspondientes, comunicando a la PNP para la ejecución de las medidas que correspondan y derivará el caso a la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) para su atención y supervisión de la ejecución de dichas medidas.
- e) Comunicará el caso de las víctimas (niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF), a fin de que implementen las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde se haya implementado la UDAVIT delegará a esta las facultades de articulación.

- f) Coordinará el patrocinio legal del caso de feminicidio y de las víctimas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS o con los/as abogados/as del CEM; a fin de que se asegure la asignación de un/a abogado/a defensor/a. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
- g) En lugares donde no se cuente con un CEM o una UDAVIT, coordinará con las instituciones aliadas para la protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social) ”.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y nivel de investigación.

a) Inductivo-Deductivo: El método “inductivo es el razonamiento que parte de casos particulares y se eleva a conocimientos generales”. Mientras que el método deductivo “es la orientación que va de lo general a lo específico”. Se partirá investigando desde un estudio general de la problemática de la Violencia contra la mujer en la Provincia de Chiclayo.

Diseño de contrastación de hipótesis.

Para el estrato de la muestra se basarán en informes de Policía Nacional, fiscalías y Poder judicial de la Provincia de Chiclayo.

3.2.- Población y muestra

Población.- Provincia de Chiclayo.

Muestra.- Informes que se recaben en:

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Policía Nacional del Perú.
- Encuesta.

3.3.- Variables

3.3.1.-Variable Independiente: (Variable Causal)

- La ineficacia del Decreto Supremo N°006-20105-MIMP

3.3.2.- Variable Dependiente: (Variable Efecto).

- El feminicidio en la región Lambayeque periodo 2018 – 2019

3.4.- Materiales, “técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Técnica de análisis - síntesis, puesto que para comprender el tema de investigación se va a descomponer, analizar e interpretar el mismo en diversos capítulos.

Fichaje

Para la elaboración del presente marco teórico, se ha empleado las fichas de registro (fichas bibliográficas)¹⁷.

Instrumento

Encuesta abierta.

Teniendo como herramienta las preguntas.

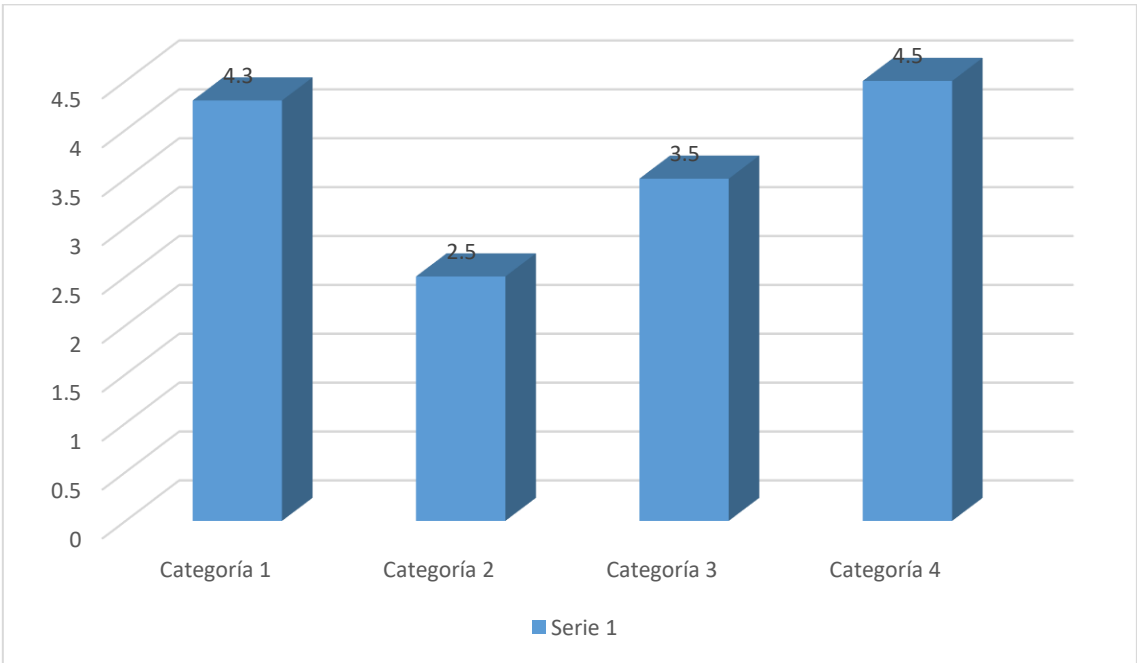
IV.- RESULTADOS

1.- ¿Conoce usted, cuales son los tipos de violencia familiar existentes en nuestro país?

Tabla 1: Conoce tipos de violencia familiar

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	20	80%
No conoce	04	16%
Tiene referencia	01	4%
No opina	0	0%

Ilustración 1



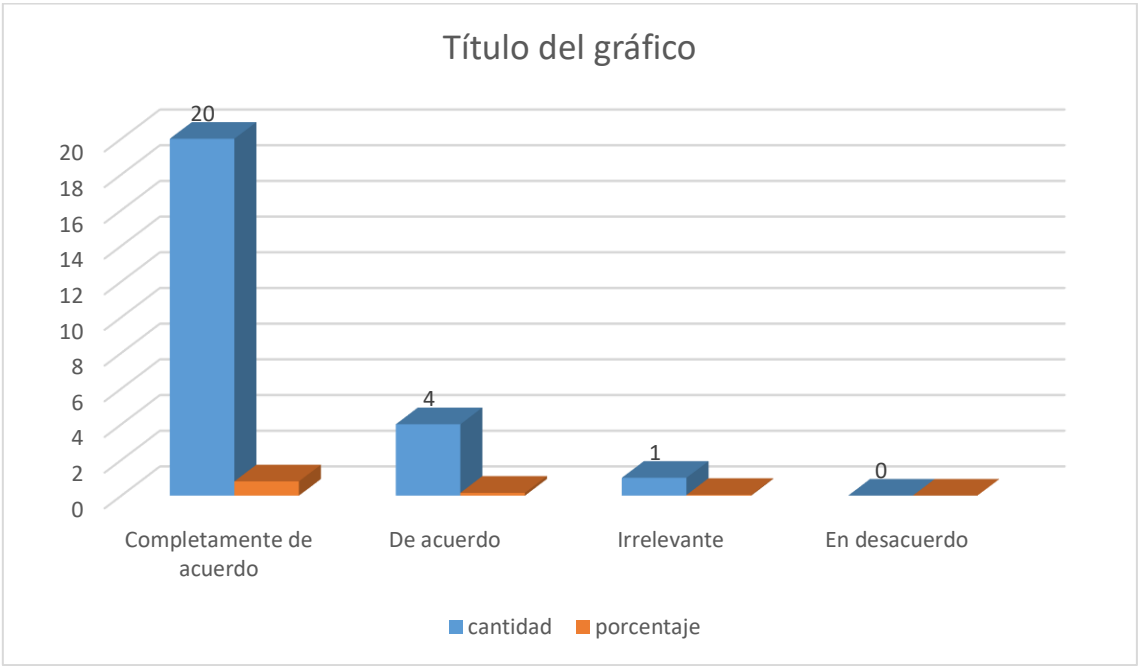
El 80% de los encuestados consideran que si conocen son los tipos de violencia familiar existentes en nuestro país, el 16% señala que no conoce y un 4% señala que tiene referencia.

2.- ¿Considera usted, que la violencia contra la mujer ha incrementado en nuestra Región?

Tabla 2: incremento de "violencia contra la mujer en nuestra región"

Opción	Cantidad	Porcentaje
Completamente de acuerdo	20	80%
De acuerdo	04	16%
Irrelevante	01	4%
En desacuerdo	0	0%

Ilustración 2

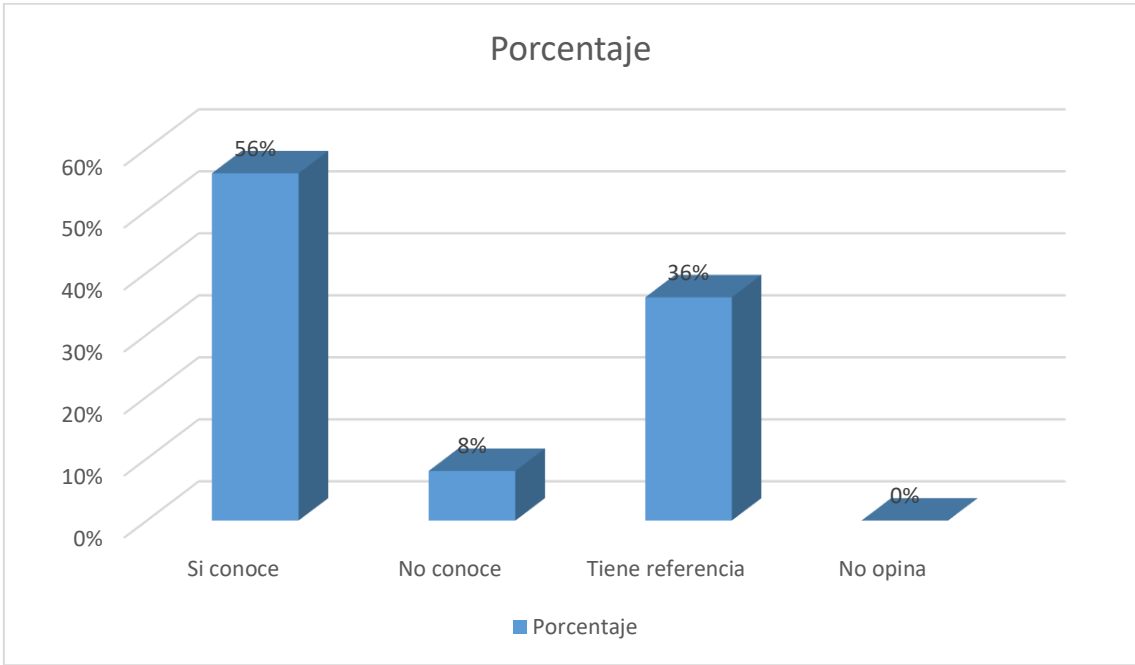


3.- Conoce Usted, cuantos operantes de justicia existen en la problemática de violencia contra la mujer/ feminicidio?

Tabla 3: “operadores de justicia existen en la problemática de violencia contra la mujer”

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	14	56%
No conoce	02	08%
Tiene referencia	09	36%
No opina	0	0%

Ilustración 3

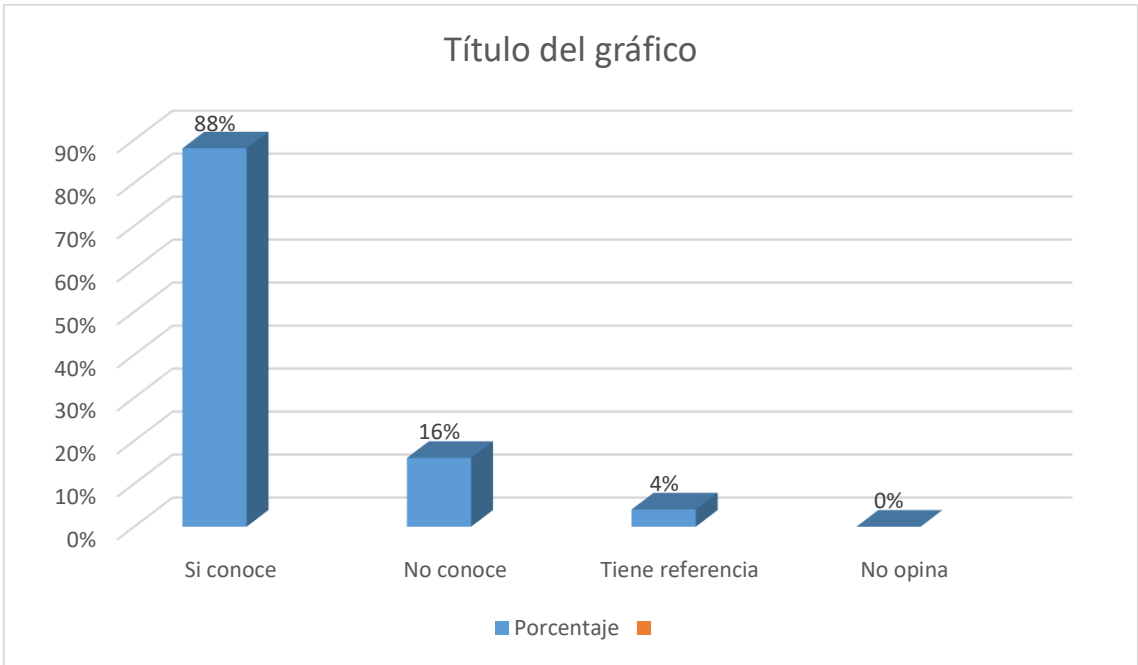


4.- ¿Conoce Usted, si existen otras instituciones que deben de apoyar a las víctimas de violencia familiar?

Tabla 4: Otra institución

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	22	88%
No conoce	02	16%
Tiene referencia	01	04%
No opina	0	0%

Ilustración 4

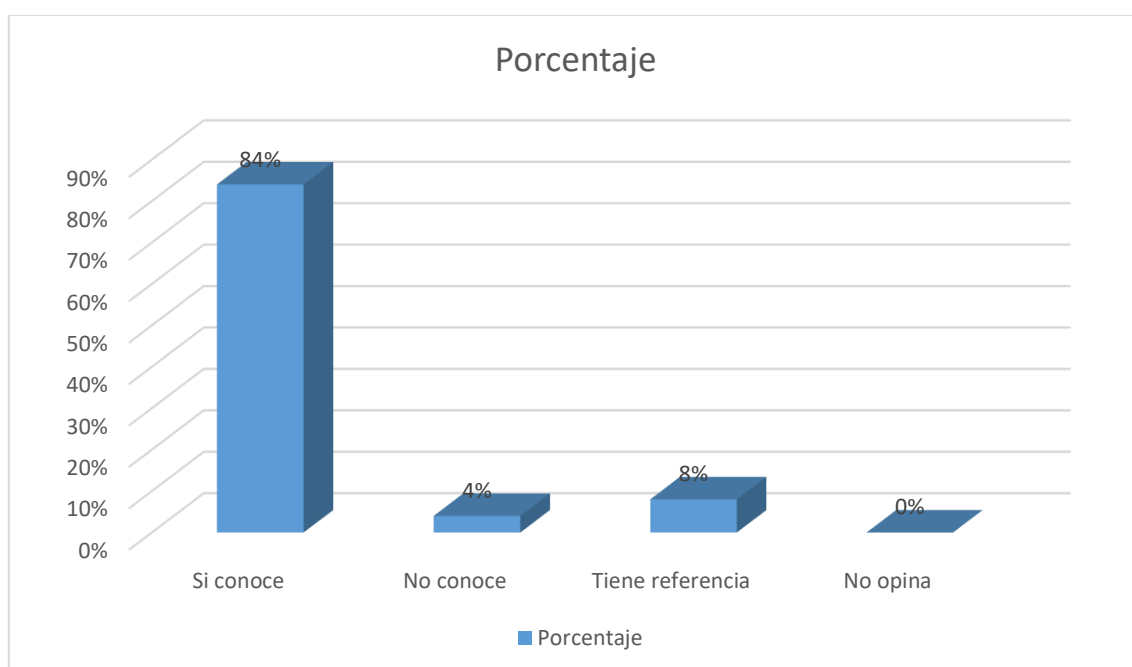


5.- ¿Conoce Usted, que es el feminicidio?

Tabla 5: Conoce el feminicidio

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	21	84%
No conoce	01	04%
Tiene referencia	02	08%
No opina	0	0%

Ilustración 5

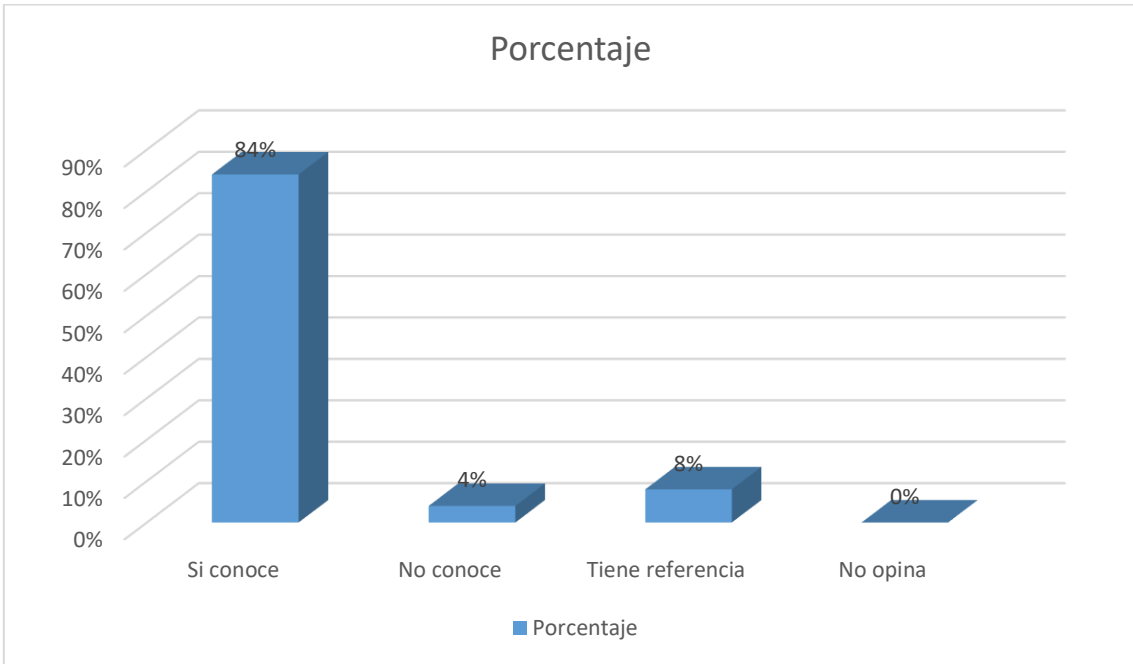


6.- ¿Conoce usted, si existen acciones que el Estado haya entablado para evitar el delito Femicidio?

Tabla 6: Acciones del Estado contra el feminicidio

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	21	84%
No conoce	01	04%
Tiene referencia	02	08%
No opina	0	0%

Ilustración 6

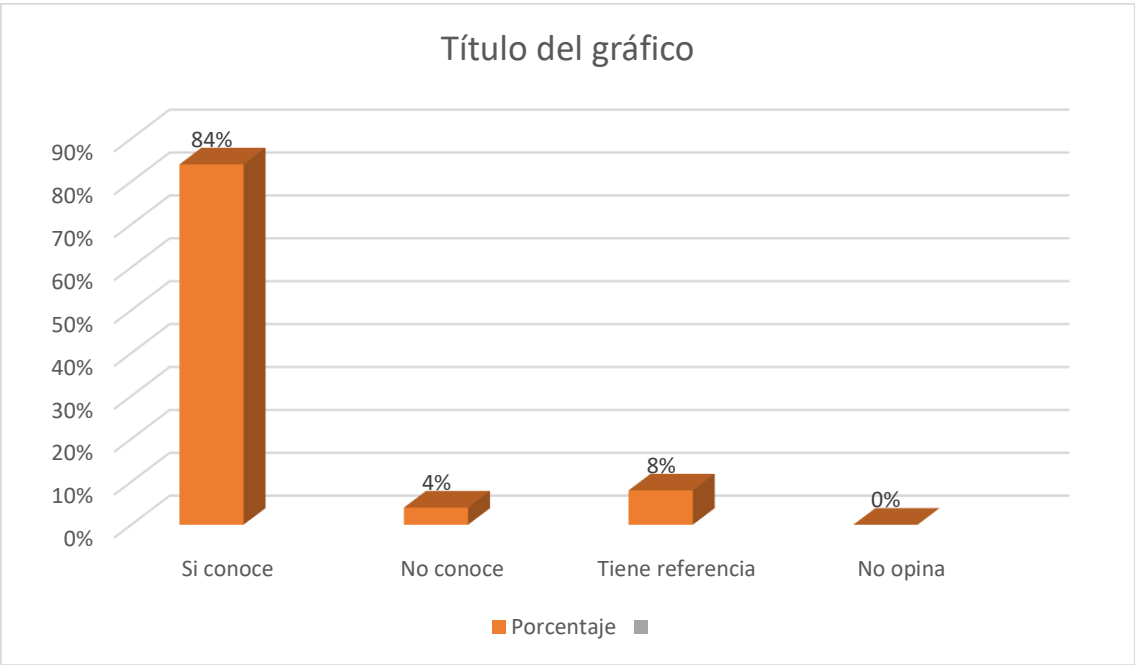


7.- ¿Considera usted que existe participación preventiva en el delito de feminicidio por parte del Ministerio de Educación (MINEDU)?

Tabla 7: Participación del MINEDU

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	21	84%
No conoce	01	04%
Tiene referencia	02	08%
No opina	0	0%

Ilustración 7

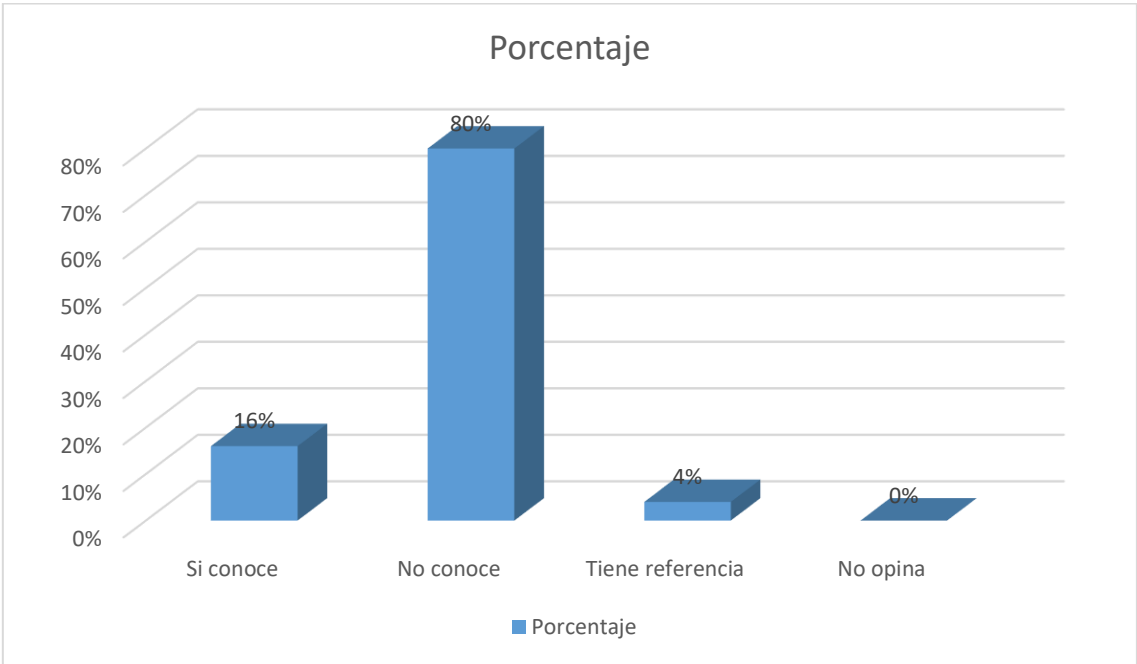


8. ¿Considera usted que existe participación preventiva en el delito de feminicidio por parte del Ministerio de Salud (MINSA)?

Tabla 8: Participación preventiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	04	16%
No conoce	20	80%
Tiene referencia	01	04%
No opina	0	0%

Ilustración 8

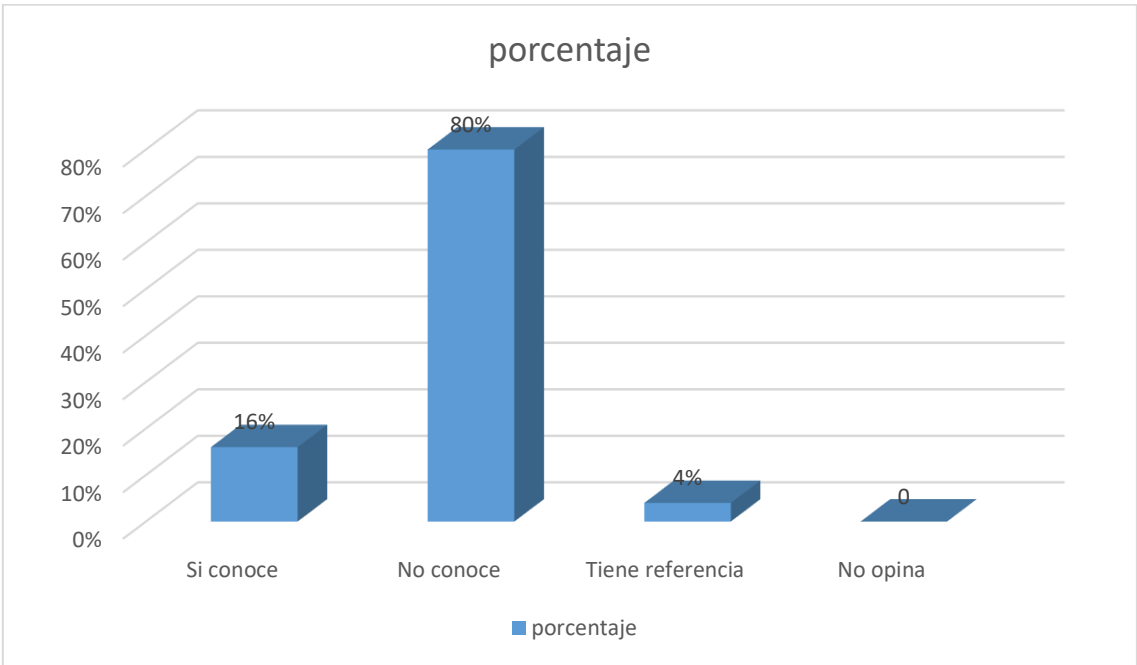


9.- ¿Considera usted que existe participación preventiva en el delito de feminicidio por parte de la Defensoría del Pueblo en calidad supervisora Salud (MINSA)?

Tabla 9: Participación preventiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	00	16%
No conoce	03	80%
Tiene referencia	02	04%
No opina	0	0%

Ilustración 9

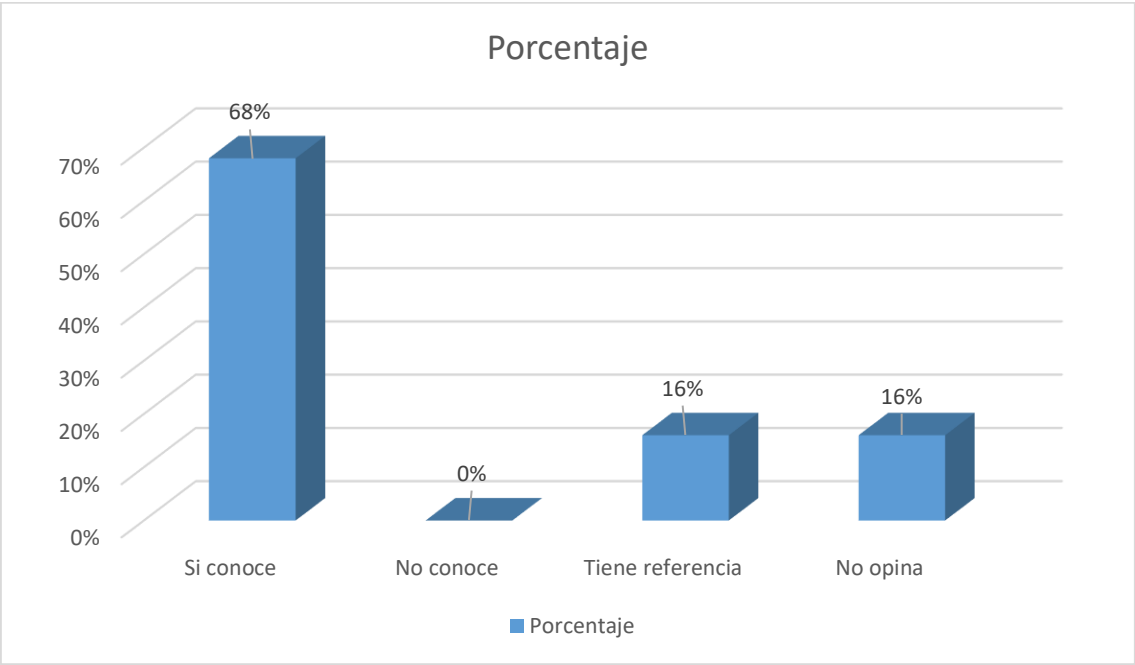


10.- ¿Considera Ud, que actualmente el sistema legal existente respecto a la Violencia contra la mujer / el Feminicidio; son efectivos para la lucha contra la violencia contra la mujer?

Tabla 10: Sistema Legal respecto a Violencia Familiar

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si conoce	17	68%
No conoce	0	00%
Tiene referencia	04	16%
No opina	04	16%

Ilustración 10



CONCLUSIONES

1. El Protocolo N°006-2015-MIMP, viene a ser “la herramienta de acción entre las instituciones que accederá a los especialistas del sistema de justicia y de amparo social de Estado peruano”, mejorar su cuidado con el propósito “de conseguir acceder a la justicia para los familiares de las víctimas, así como la recuperación física y emocional para las víctimas y su entorno familiar. Observa los ordenamientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos”.
2. El 85% de los casos del ilícito de feminicidio registrados por el Ministerio público “son perpetrados “por la pareja o ex pareja. El sujeto activo o agresor, se cree dueño de la vida de la mujer a quien violenta y termina asesinando mayormente por motivos de celos, venganza, machismo o incumplimiento de sus roles de género, observándose, además, crueldad y ensañamiento. El ilícito de feminicidio viene a ser el resultado de una violencia sistemática que puede evitarse con intervenciones oportunas, diligentes” y con eficacia.
3. El presente Protocolo se encuentra en correspondencia “con la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con el fin de lograr el fortalecimiento de la intervención de los operadores de justicia y protección social mediante acciones ajustadas en la valoración, categorización y gestión del riesgo para las víctimas de violencia de pareja que permitan prevenir feminicidios o tentativas de feminicidio, y adoptar medidas oportunas a favor de las personas víctimas indirectas del feminicidio”.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de prestar acceso eficaz al sistema de justicia, y los operadores de justicia deben de ser vigilante que vigilar “por qué se brinde información exacta de manera rápida a las víctimas sobre sus derechos y sobre las medidas de protección, apoyo y asistencia y los mecanismos judiciales disponibles, para así obtener una recuperación y reparación” al daño causado.
2. Se debe brindar a las víctimas la posibilidad de participar en el proceso penal, haciendo respetar su dignidad, su bienestar y su seguridad; al mismo tiempo, los derechos de los acusados, y preparar a las víctimas para que se reinseren a la sociedad.
3. Los operadores de justicia deben garantizar que en los procesos penales, de ilícitos de violencia contra la mujer, feminicidio tentativa de feminicidio, etc, se brinde reparación civil conveniente, entre otras cosas, compensación y resarcimiento, en atención a las diversas insuficiencias de las víctimas y de consentimiento con la normatividad nacional.
4. El Estado debe de promover medidas de protección a la mujer peruana, no necesariamente intervenir después que se encuentra en calidad de víctima en violencia, sino anticiparse en la protección hacia la mujer a través de todas las instituciones que se encuentran registradas en el presente protocolo, y de ésta manera realizar una situación activa en favor de la mujer peruana.

Bibliografía

- Aguirre, C. (2012). *"El Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009"*. Lima: Universidad Nacional de ingeniería.
- Altamirano, V. M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*". Trujillo: Universidad Nacional De Trujillo.
- Amnistía internacional, .. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*". Lima: Imago SAC.
- Buompadre, J. (2013 p.156-157). *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal*, . Lima: Ed. Alveroni.
- Carcejo, A., & Sagot, M. (2000). *"Feminicidio en Costa Rica 1990-1999"*. San José: OPS.
- Cardozo, Q. M. (2019). *Las medidas de proteccion y su influencia en la violencia familiar en el distrito de chiclayo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Donoso, L. (2008). *"Feminicidio en Guatemala:la victimas de la impunidad"*. Guatemala: Nueva Guatemala de la Asunción.
- Facio, A. (2005, p.259). *"Feminismo, Género y Patriarcado"*. Buenos aires: Academia. Revista de Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, primavera.
- Huaroma, V. A. (2018). *"Estudio del Femenicidio en el Perú"*. Lima: Ediciones AC.
- Huertas, O. (2013). *Mirada retrospectiva al delito de feminicidio*. Bogota: Editorial Ibañez.

- Jimenez, R. (2006). *"Femincidio- el caso de la ciudad Juerez"*. Chihuahua: xx.
- Lagarde & de los rios, M. (2004). *Por la vida y la libertad de las mujeres.- Fin al Feminicidio*. Juarez: Dia V.
- Lizarazo, P. S. (2019). *Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer*. Barrancabermeja: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Luppi, C. (2017). *"Mujeres victimas de violencia de genero -Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul."*. Tandil: Tandil Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Maffia, D. (2009). *"Mujeres cuyo cxuerpo menstruan, gustan la vida, dan luz y nutren. ciuddania sexual: derechos, cuerpo, género e identidades."*. redalyc.org.
- MIMP. (2016, p.20.). *Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: Ministerio Público.
- Monárrez, J. E. (2000). *"La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999"*. Mexico: Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio.
- NARANJO, V. (2009). *Analisis De Los Contenidos Presentes En La Construcción De Las Noticias Sobre Asesinatos Contra Las Muejres En El Noticiario 24 Tv. Nacional Chile*. Santiago: Universidad de Chile.
- PNUD, E. S. (2004). *Cómo elaborar una estrategia de género para una Oficina de País. .* San Salvador: PNUD.

Resolución Ministerial N°151-2016-MIMP. (2016). *Marco Conceptual para la Políticas Públicas y la Acción del Estado*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Salas, A. (2013). "*La violencia de género no responde a una sola causa*". Diario la Ley.

Salinas, S. R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. . Lima: Grijley, pág. 23.

Segato, R. (2006). "*Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*". Brasilia: Serie Antropología.

Toledo, V. P. (2010). "*Feminicidio- Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-2009*". México: .

Villaviencio, T. F. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. . Lima págs. 420 - 421: Grijley.

Virseda, J. (2012). "Prevención y Gestión del riesgo. Análisis de buenas prácticas". Granada: Junta de Andalucía. *Congreso Estudios sobre violencia*.